

REGLAMENTO

de la

Alianza Correccional Unida de OSAJ – SPUPR C-95/

AFSCME Local 3573

Servidores Públicos Unidos de Puerto Rico

Concilio 95, AFSCME/AFL – CIO

ACU – OSAJ/SPUPR – C 95/AFSCME

22 de noviembre de 2008

Declaración de Propósitos

Nosotros, los empleados de la Oficina de Servicios con Antelación al Juicio (OSAJ), conscientes de nuestra responsabilidad como servidores públicos y de la necesidad de unirnos para promover nuestro desarrollo social y económico. Nuestra Unión, Servidores Públicos Unidos de Puerto Rico, Concilio 95/ American Federation of State, County and Municipal Employees (abreviada "SPUPR/AFSCME" en adelante) es la representante exclusiva al amparo de la Ley 45 del 25 de febrero de 1998 y enmendada 2001, conocida desde entonces como la Ley de Relaciones del Trabajo para el Servicio Público de Puerto Rico. Nuestro propósito es:

- a. Contar con la Unión que represente nuestra voz colectiva, que tenga fuerza y poder para influir y participar en la toma de decisiones, y en la puesta en práctica de las mismas, sobre todos los aspectos que afecten a los empleados.
- b. Luchar para que el Gobierno de Puerto Rico continúe mejorando la Ley 45 para lograr mayores beneficios para los trabajadores puertorriqueños.
- c. Mejorar las condiciones de trabajo y salario e incrementar los beneficios de los miembros mediante la negociación colectiva.
- d. Estimular el desarrollo integral de los trabajadores, su cumplimiento con cánones éticos profesionales y el mejoramiento de la autoestima de los trabajadores.
- e. Fomentar un ambiente de unidad, consideración, solidaridad, cooperación y compañerismo entre todos los miembros de la Local junto a los demás miembros del Concilio 95 y AFSCME.
- f. Promover, la igualdad entre el hombre y la mujer en nuestra Local y en nuestra sociedad en general.
- g. Promover, fomentar y garantizar la democracia sindical de nuestra Unión para que haya una mayor participación de todos los miembros.

Artículo I. Nombre

Sec. I.1 Esta Unión se conocerá como Alianza Correccional Unidad de OSAJ afiliada a Servidores Públicos Unidos-Concilio 95 Local 3573/ AFSCME / AFL-CIO y se representará con las siglas **ACU-OSAJ / SPUPR – C 95 / AFSCME.**

Artículo II. Afiliación

Sec. II.1 Esta Unión esta afiliada a la Federación Americana de Empleados Estatales y Municipales - Servidores Públicos Unidos de Puerto Rico y a la Federación del Trabajo de Puerto Rico. Por lo tanto, se regirá por el Reglamento presente, por el

de SPUPR Concilio 95 y por la Constitución de la Federación Americana de Empleados Estatales, de Condado y Municipales (AFSCME).

Artículo III. Matrícula

Sec. III.1 Serán miembros de la Unión todo trabajador clasificados como empleado de carrera, que ocupen un puesto regular y pertenezcan a la Unidad Apropriada, según determinado por la Comisión de Relaciones del Trabajo para el Servicio Público que incluye a todos los empleados de la OSAJ, excepto los que en tiempo reglamentario expresaron por escrito su interés de no pertenecer a esta. Los mismos podrán pertenecer si cumplimentan la hoja de ingreso autorizando el descuento de cuota completa.

Sec. III.2 No será miembro de la Unión ningún empleado que actué directa e indirectamente como agente del patrono y que pertenezca a una de las clases excluidas por la Ley 45 y según establecido en la determinación de unidades de la Comisión de Relaciones del Trabajo del Servicio Público de Puerto Rico.

Sec. III.3 Los miembros de la Unión que realicen interinamente tareas de supervisión por un periodo mayor de sesenta (60) días, no podrán ocupar puestos en la Junta Ejecutiva ni actuarán como, Delegados de Querellas ni Delegados de la Local. En caso de que la designación o asignación de tareas de supervisión sea otorgada mientras el (a) afiliado (a) ocupa funciones como Delegado o en la Junta, este deberá cesar sus funciones, pasados los sesenta (60) días.

Artículo IV. Deberes de los Afiliados a la Unión

Sec. IV.1 Todo afiliado de la Unión viene obligado a cumplir los deberes y obligaciones que siguen a continuación:

- a) Apoyar y defender la Unión, velando siempre por su integridad, buen nombre y prestigio, y desempeñando una conducta sindical responsable en la realización de sus tareas como unionado y abogando, promoviendo, observando y velando por que se cumplan los principios y objetivos de la Unión enunciados en este Reglamento.
- b) Aceptar y acatar todos los acuerdos que sean válidamente tomados por la Asamblea General o la Junta Ejecutiva de la Unión. Cuando, por circunstancias extraordinarias, no se pueda celebrar una reunión de la Directiva, se aceptarán y acatarán aquellas directrices de cualquier miembro autorizado de esta, actuando de conformidad con este Reglamento y con el acuerdo colectivo vigente. Se entenderán como miembros autorizados de la Junta Ejecutiva los enumerados en el **Artículo VIII, Sec. 8.1** de este Reglamento.

- c) Comparecer a todas las Asambleas y a las reuniones de su Centro de Trabajo, convocados a tenor con este Reglamento.
- d) Observar el más alto grado de compañerismo y lealtad hacia todos los compañeros unionados.
- e) No revelar acuerdos tomados en atención a principios de seguridad, confidencialidad o cuando se determine que tal acción vaya en perjuicio de los mejores intereses de la Unión.
- f) Autorizar por escrito al Patrono a descontar automáticamente del salario las cuotas que sean aprobadas.
- g) Participar en discusiones con otros miembros sobre las acciones que toma nuestra Unión. Una vez se toma una decisión por mayoría de miembros en sus Centros de Trabajo, en una Asamblea Regional o en las Asambleas de Delegados o Generales.
- h) Canalizar, a través del Delegado de Querellas, situaciones que surjan relacionadas con las condiciones de trabajo.
- i) Los miembros deberán asistir y/o participar en los talleres de orientación que les brinda la Unión.
- j) Ningún unionado discutirá los asuntos internos de la Unión en foros ajenos a esta.

Artículo V. Carta de Derechos de los Afiliados(as) a la Unión

- Sec. V.1 Todo (a) trabajador (a), de conformidad con lo establecido en el **Artículo III, Sec. III.1**, tendrá el derecho a ser miembro de esta Unión y no se discriminará por motivo de raza, credo, color, origen nacional, sexo, edad, orientación sexual, incapacidad o creencias políticas.
- Sec. V.2 Los miembros tendrán derecho a voz y voto en los diferentes foros para atender asuntos de la Unión. Las discusiones se llevarán a cabo conforme a las normas parlamentarias.
- Sec. V.3 Los miembros tendrán derecho a elecciones justas y democráticas en todos los cuerpos de la Unión (desde el centro de trabajo, el comité regional, la Junta Ejecutiva, las Asambleas Generales y de Delegados, etc.) Esto incluye el debido aviso sobre nominaciones y elecciones, igual oportunidad para candidatos contendientes, y adecuados procesos electorarios.

- Sec. V.4 Los miembros tendrán igual derecho a postularse y ejercer cargos, según lo establecido en los **Artículo III y IV**, y de acuerdo con los requisitos de tiempo de membresía mínimo para delegados y oficiales de la Junta Ejecutiva aprobados en este Reglamento (**Artículo VIII Sec. VIII.4**)
- Sec. V.5 Todos los miembros tendrán derecho a solicitar y a recibir informes financieros de la Local, se presentarán informes financieros por escrito en la Asamblea General.
- Sec. V.6 Todos los miembros tendrán derecho a recibir copia del Reglamento de la Local del Concilio 95 y AFSCME, así como de todos los informes que rindan en la Asamblea General.
- Sec. V.7 Se le garantizará a todos los miembros el debido proceso en el manejo relacionado a violaciones de este Reglamento.
- Sec. V.8 La membresía tiene los derechos estipulados en la Ley 45, Artículo 16.5, titulado "Derechos de los Miembros de una Organización Sindical".
- Artículo VI.** Cuotas
- Sec. VI.1 Todos los miembros de la Local 3573 pagarán una cuota mensual del uno punto tres por ciento (1.3%) de su salario bruto mensual a partir de la aprobación de esta enmienda. Luego el uno punto cinco por ciento (1.5%) del salario a partir del próximo aumento salarial establecido en el Convenio Colectivo.
- La cuota será descontada de su salario bruto según lo dispone el Artículo 16.5 de la Ley 45 según enmendada como sea aplicable y de acuerdo con las disposiciones de Ley.
- Sec. VI.2 Para adquirir, conservar y retener la condición de miembro de la Unión con todos sus derechos y privilegios, los socios deberán estar al día en el pago de todas sus cuotas.
- Sec. VI.3 El sistema de pago de cuotas y las cantidades que han de pagarse podrán ser enmendadas únicamente mediante el voto secreto de la mayoría de los presentes en la Asamblea, según lo disponen los Reglamentos de la Local, Concilio 95 AFSCME y la Ley 45.
- Sec. VI.4 Los(as) empleados(as) que siendo de la unidad apropiada escojan no ser miembros de esta Unión, (de acuerdo a las disposiciones de la Ley 45) como representante exclusivo, pagarán siempre un cargo mensual por servicio equivalente a la mitad (1/2) de la cuota mensual que aprueben y enmienden por votación secreta la mayoría de los miembros de esta Unión. Estos no tendrán derecho, sin limitarse, a recibir los beneficios marginales del Sindicato, no tendrán derecho a voto, no podrán tener puestos oficiales y/o de delegado, ni a cualquier otro derecho reservado a los miembros de la Unión.

Artículo VII. Asamblea

- Sec. VII.1 La Asamblea General será el cuerpo gobernante de mayor jerarquía en la Local.
- Sec. VII.2 La Asamblea General se llevará a cabo cada tres (3) años y se celebrará en el tiempo y lugar fijado por la Junta Ejecutiva. Se circulará la Agenda de la Asamblea con no menos de quince (15) días laborables de anticipación. La Asamblea constituyente se establecerá con los presentes.
- Sec. VII.3 El cinco por ciento (5%) de la matrícula constituirá el quórum para las procesos y acuerdos a tratarse en toda Asamblea de carácter ordinario o extraordinario, salvo para asuntos que por ley se requiera una mayoría absoluta.
- Sec. VII.4 El/La Presidente (a) de la Local puede convocar una Asamblea Extraordinaria. Cuando exista un asunto de extrema urgencia a discutirse con la matrícula. La misma se convocará con cinco (5) días de anticipación.
- Sec. VII.5 La composición de los Delegados de la Local será de un (1) delegado y un (1) delegado alterno por cada Centro de Trabajo, excepto Oficina Central serán dos (2) delegados y dos (2) delegados alternos.
- Sec. VII.6 La Unión estará subdividida en cinco (5) regiones para fines organizativos y de representación en la Junta Ejecutiva. Las Regiones serán:
- a) Región de San Juan, compuesta por la Oficinas Centrales y Oficina Regional de San Juan.
 - b) Región Norte, compuesta por las Oficinas Regionales de Bayamón, Utuado y Arecibo.
 - c) Región Este, compuesta por las Oficinas Regionales de Carolina, Fajardo, Humacao y Caguas.
 - d) Región Sur, compuesta por las Oficinas regionales de Ponce, Guayama y Aibonito.
 - e) Región Oeste, compuesta por las Oficinas Regionales de Mayagüez y Aguadilla.
- Sec. VII.7 Se celebrará una Asamblea de Delegados al menos una (1) vez al año.

Artículo VIII. Junta Ejecutiva

- Sec. VIII.1 La Junta Ejecutiva se compone de los siguientes Oficiales: Presidente(a), Vicepresidente(a), Secretaria(o) de Actas, Tesorero(a) y un (1) Coordinador por cada una de las Regiones: San Juan, Norte, Sur, Este y Oeste.
- Sec. VIII.2 La Junta Ejecutiva gobernará en todos los asuntos que afecten la política, objetivos, misión, y Reglamento de la Unión.
- Sec. VIII.3 Ningún individuo puede tener más de un puesto en la Junta Ejecutiva al mismo tiempo.
- Sec. VIII.4 Los términos de todos los oficiales de la Junta Ejecutiva será de tres (3) años. La Junta Ejecutiva de esta Unión será responsable de implantar la política, objetivos, metodología y planes de acción de la Unión cuando la Asamblea de la matrícula no este en sesión, aprobarán un plan de trabajo anual.
- Sec. VIII.5 Todas las decisiones que por Reglamento le corresponda tomar a la Junta se harán por mayoría de votos. Los miembros de Junta que sus posiciones no sean favorecidas estarán obligados a acatar el resultado de la votación.
- Sec. VIII.6 Los deberes y responsabilidades de la Junta serán los siguientes:
- a) Recibir y hacer recomendaciones acerca de informes de comités especiales y oficiales. Autorizará los desembolsos necesarios para el funcionamiento de la Unión.
 - b) Se reunirán regularmente, una (1) vez al mes o cuando sea necesario. El día, hora y lugar serán fijados por la Junta Directiva.
 - c) Cuando un miembro de la Junta vaya ausentarse de la reunión regular, el/ella se comunicará con el Presidente(a) para excusarse. Si este(a) no recibe ninguna comunicación, la persona se considerará ausente, sin excusa válida, quedará separado de su puesto hasta tanto se cumpla el debido proceso y se tome una decisión final.
 - d) En caso que el puesto del Presidente (a) quede vacante el/la Vicepresidente (a) ocupará dicha posición de forma interina, hasta la celebración de una Asamblea convocada para efectos. En el caso de otras vacantes, la Junta Ejecutiva por consenso llenará los mismos de forma interina.
- Sec. VIII.7 El quórum de la Junta Ejecutiva será la mitad (1/2) de sus miembros.
- Sec. VIII.8 La Junta Ejecutiva rotará sus reuniones a los distintos lugares de trabajo, siempre y cuando, los recursos económicos los permitan.

Artículo IX. Oficiales de la Unión

Sec. IX.1 Los Oficiales de la Unión serán los siguientes:

- a) Presidente(a),
- b) Vicepresidente(a),
- c) Tesorero(a),
- d) Secretario(a) de Actas.
- e) Un (1) Coordinador por cada una de las Regiones: San Juan, Norte, Sur, Este y Oeste.

Sec. IX.2 Términos

- a) Los términos de todos los oficiales de la Junta Ejecutiva serán por tres (3) años.

Artículo X. Funciones de los Oficiales

- a) Presidente(a)
 - (1) Será portavoz oficial de la Unión ante el país. Representará a la misma en el Concilio 95 y demás estructuras de AFSCME.
 - (2) Convocará y dirigirá todas las reuniones de la matrícula, comités y Junta Ejecutiva. Delegará esta función en cualquier otro funcionario de la Unión de ser necesario según las disposiciones de este Reglamento.
 - (3) Convocará y dirigirá las Asambleas Generales y Extraordinarias, de Delegados, y las reuniones de la Junta Ejecutiva.
 - (4) Será miembro ex-oficio de todos los comités de la Unión excepto del Comité de Elecciones.
 - (5) Podrá autorizar gastos de no más de doscientos cincuenta dólares (\$250.00) de los fondos de la Local. Necesitará de la aprobación de la Junta Ejecutiva para autorizar gastos mayores de esta

cantidad. No podrá autorizar gastos a su persona. Informará sobre gastos incurridos a la Junta Ejecutiva en su próxima reunión.

- (6) En coordinación con la Junta Ejecutiva preparará y someterá un informe de su desempeño en el cargo ante la matrícula en Asamblea General. Presentará informes periódicos en las reuniones de la Junta Ejecutiva y Concilio 95.
- (7) Nombrará los portavoces de los comités de la Unión ratificados por la Junta Ejecutiva. Podrá delegar esta tarea, organizador o representante de SPUPR/AFSCME. En coordinación con el Director Ejecutivo.

b) Vicepresidente(a)

- (1) Sustituirá al Presidente en su ausencia.
- (2) Cuando actué como Presidente (a) tendrá los mismos poderes y deberes y responsabilidades de éste.
- (3) En caso de renuncia, destitución, enfermedad prolongada o muerte del Presidente, ocupará el puesto como Presidente Interino durante el resto del término según establecido en el **Artículo VIII, Sec. VIII.6** de este Reglamento.
- (4) Preparará junto al Tesorero(a) un presupuesto de gastos estimados cada año. Vigilará el cumplimiento del mismo.
- (5) Coordinar con los Delegados todo lo relacionado al manejo de querellas en la Unión. Mantener a los Delegados informados sobre las acciones competentes tomadas por la Junta Ejecutiva.
- (6) Efectuará cualquier otra función o tarea designada por el Presidente o la Junta Ejecutiva.

c) Tesorero(a)

- (1) Será el oficial custodio de todos los fondos y activos de la Unión.
- (2) Depositará los fondos de la Unión en la institución bancaria designada por la Junta Ejecutiva.
- (3) Hará todos los desembolsos para gastos de la Unión mediante libramientos o comprobantes de pago refrendados por el/la Presidente(a).

- (4) Custodiará y mantendrá en el debido orden de todos los documentos, archivos, recibos y valores relacionados con su cargo.
 - (5) Llevará libros de Contabilidad relacionados con las finanzas de la Unión y realizará un informe anual y/o auditoría, conforme con lo dispuesto en la Ley 45 del 28 de febrero de 1998 y las constituciones del Concilio 95 y AFSCME.
 - (6) Presentará un informe anual a los miembros de la Asamblea General con los ingresos y gastos de la Local debidamente auditado, según las disposiciones de la Ley 45 del 28 de febrero de 1998, la Constitución del Concilio 95 y AFSCME.
 - (7) Al finalizar su término oficial como Tesorero(a), hará entrega al tesorero(a) designado de todos los fondos y prueba de los fondos y haberes monetarios de la Unión, conjuntamente con los libros de Contabilidad, documentos y recibos que estén bajo su custodia y todos los documentos relacionados con su cargo, que tenga bajo su custodia.
 - (8) Será responsable de tener al día toda la documentación necesaria para cuando se realicen auditorías por SPU/AFSCME.
 - (9) Asegurará que el pago de per cápita a la Internacional este al día.
- d) Secretario(a) de Actas.
- (1) Coordinará junto al Presidente(a) cada reunión de la Junta Ejecutiva.
 - (2) Tomará actas y minutas de todas las reuniones en las que participe.
 - (3) Reproducirá las actas y minutas de cada reunión y le dará copia a cada miembro de la Junta Ejecutiva.
 - (4) Encargado de la correspondencia de la Local y de los funcionarios de la Junta Ejecutiva.
 - (5) Realizará cualquier otra tarea que le asigne el Presidente o la Junta Ejecutiva
 - (6) Responsable y custodio del correcto archivo de todos los documentos relacionados con el funcionamiento diario de la Local. Solo se entiende como excepción aquellos documentos asignados por este Reglamento al Tesorero(a).
 - (7) En la ausencia o inhabilidad del (la) Vicepresidente(a), el Secretario de Actas sustituirá de forma temporera en dicho

puesto. En la ausencia de el (la) Presidente(a) y de el (la) Vicepresidente(a), simultáneamente, el (la) Secretario(a) de Actas debe de presidir en todas las reuniones y realizar todas las otras tareas del (la) Presidente(a).

e) **Coordinadores Regionales**

- (1) Será el enlace con los Delegados de la Local.
- (2) Mantener informado a los Delegados de las regiones sobre las acciones competentes tomadas por la Junta Directiva.
- (3) Convocará y presidirá las reuniones y comités regionales de los Delegados en su Región en coordinación con el Presidente de la Local.
- (4) Será el portavoz y representante de su Región ante la Junta Ejecutiva y en las demás instancias en que sea necesario.
- (5) Será responsable de la distribución de las comunicaciones e impresos en su Región.
- (6) Realizará otras tareas a fines que le asigne el Presidente(a).

Sec. X.2

Los deberes y responsabilidades del(a) Delegado(a) y Delegado(a) alterno de la Local serán:

- a) Representarán y actuarán como portavoces de la Junta Ejecutiva ante miembros de la Unidad Apropriada y el Patrono en sus respectivas regiones según distribuidas por la Agencia.
- b) Representarán y actuarán como portavoces de los miembros ante la Junta Ejecutiva en sus respectivos centros de trabajo.
- c) Coordinarán junto a los organizadores y/o representantes de SPUPR/AFSCME asuntos de carácter organizativo.
- d) Ofrecerán informes periódicos al Presidente y a la Junta Ejecutiva sobre asuntos y situación de la matrícula en las regiones.
- e) Serán elegidos por los miembros participantes de la Local en reunión convocada para estos en cada región.
- f) Ser el representante ante el patrono de los integrantes de la Unidad Apropriada en el Proceso de Quejas y Agravios, según el Convenio Colectivo entre las partes.

- g) Mantener informada a la matrícula de su Centro de Trabajo sobre las actividades de la Unión.
- h) Mantenerse educado sobre los procesos, trámites y manejos de las querellas.
- i) Participar y promover la participación de la matrícula en las reuniones y actividades convocadas por la Unión.
- j) Mantenerse al día con las preocupaciones, asuntos de interés, e inquietudes de la Matrícula.
- k) Guardar confidencialidad sobre los detalles y particularidades de las querellas a menos que sea relevado por el querellado a estos efectos.
- l) Representar a los miembros en la Asamblea de Delegados.
- m) Investigar y tramitar querellas en el Centro de Trabajo.
- n) Administrar el fiel cumplimiento del Convenio Colectivo vigente.
- o) Tramitar las querellas en el estricto cumplimiento del Convenio Colectivo vigente.
- p) Garantizar el derecho a la justa representación de todos los integrantes de la Unidad Apropriada según lo establece el Convenio Colectivo vigente, la Ley 45 del 28 de febrero de 1998 y otras leyes aplicables.
- q) Los Delegados de la Local, de Querellas y Delegados Regionales se reunirán en sus respectivas regiones regularmente para discutir las querellas y el "status" de las mismas.
- r) Las funciones del Delegado(a) serán un máximo de tres (3) años y los mismos serán escogidos por sus Centros de Trabajo.
- s) Delegados(a) alternos entrarán en funciones como Delegados(a) en caso de que este estuviera en ausencia.
- t) Las funciones del Delegado(a) serán de un máximo de tres (3) años y los mismos serán escogidos por los miembros entre los Centros de Trabajo que represente. En ausencia de un Delegado electo, el Presidente(a) nombrará uno.

Sec. X.3

Destitución de Delegados

- a) Cuando un (a) Delegado(a) incumpla con sus deberes podrá ser sustituido antes de vencerse su término si es la voluntad de dos tercios (2/3) de los miembros de la Región o su Centro de Trabajo, respectivamente.
- (1) Para sustituir a un (a) Delegado (a) por incumplimiento de sus deberes los miembros de la Unión en el área que este represente, deberán someter una solicitud escrita, firmada por dos tercios (2/3) de éstos.
 - (2) El/La Presidente (a) designará un comité que investigará los motivos de la solicitud y convocará una reunión de los miembros del Centro de Trabajo o de la Región, y la misma se realizará en un término no menor de quince (15) días laborables luego de que el Presidente reciba la solicitud.
 - (3) En esta reunión el Delegado presentará su caso y la matrícula tendrá una votación para confirmar o retirar la solicitud para sustituir al Delegado. El comité rendirá un informe al Presidente(a), quién notificará por escrito al Delegado dentro de los cinco (5) días laborables siguientes a la reunión y remitirá copia de la notificación a los miembros en el Centro de Trabajo.
 - (4) Dentro de las dos (2) semanas siguientes a la notificación del Presidente(a) sobre la sustitución del Delegado, los miembros en el Centro de Trabajo realizarán una reunión para elegir un nuevo Delegado.

Artículo XI.

Elecciones de los Oficiales

Sec. XI.1

Los puestos oficiales de Presidente, Vicepresidente, Tesorero, Secretaria de Actas y un (1) Coordinador por cada una de las regiones: San Juan, Norte, Sur, Este y Oeste, serán electos mientras Asamblea General de los miembros la cual se celebrará durante el tercer trimestre del año natural, según lo disponen el la Ley 45 del 28 de febrero de 1998, el Reglamento del Concilio 95 y la Constitución de AFSCME. Se constituirá un comité de elecciones para estos efectos.

Sec. XI.2

Para nominarse y ser nominados a los puestos oficiales deberán ser miembros de la Unidad Apropriada que no se hayan dado de baja y pagado cuota completa. En procesos eleccionarios posteriores a la Asamblea Constituyente los nominados deberán tener más de un (1) año como miembros de la Local.

Sec. XI.3

El nominado(a) deberá personalmente indicar a la Asamblea si acepta la nominación.

Sec. XI.4 Solo tendrán derecho a voto para la elección de los oficiales los miembros de la Unidad Apropriada que no se hayan dado de baja, paguen cuota completa y estén al día en las mismas. En el caso de la Asamblea Constituyente, no se le reconocerá el derecho a la participación, voz ni voto a trabajadores de OSAJ que se hayan dado de baja.

Sec. XI.5 El Comité de Elecciones certificará a los candidatos que obtengan la mayoría simple de los votos emitidos como oficiales electos a la Junta Ejecutiva.

Artículo XII. Comités Permanentes de la Local

Sec. XII.1 Comité de Querellas y Conciliación

- a) Estará compuesto por un (1) unionado designados por el Presidente.
- b) Representarán a la Unión y sus miembros en las reuniones y visitas de conciliación ante el Patrono.
- c) Coordinarán el ejercicio de sus funciones con el Director(a) de Querellas de SPUPR/AFSCME o cualquier otro funcionarios designado por este.
- d) Presentarán informes a solicitud del Presidente y Junta Ejecutiva de la Local.
- e) Mantendrán confidencialidad de los detalles de las querellas ante otros miembros de la Unidad Apropriada.
- f) Tendrán la custodia de los expedientes de casos activos. Entregarán estos expedientes y demás documentos siempre que se los requiera la Junta Ejecutiva o el Director de Querellas de SPUPR/AFSCME.
- g) Los expedientes activos e inactivos en manejo de este Comité son propiedad de SPUPR/AFSCME, Concilio 95.

Sec. XII.2 Comité de Salud y Seguridad.

- a) Estará compuesto por miembros de la Unidad Apropriada según el **Artículo III** de este reglamento. Será designados por el Presidente.
- b) Representarán a la Unión ante el patrono en defensa de la salud y seguridad de todos los trabajadores de la Unidad Apropriada.

- c) Harán visitas periódicas a los Centros de Trabajo para identificar factores que puedan afectar o poner en riesgo la salud y seguridad de los trabajadores.
- d) Informarán al Presidente y la Junta Ejecutiva de sus actividades oficiales.
- e) Darán seguimiento a las querellas de la Unión sometidas por asuntos de la salud y seguridad ante el procedimiento de quejas y agravios del Convenio Colectivo, OSHA, OSHO, Junta de Calidad Ambiental, EPA, etc.

Sec. XII.3

Comité de Educación.

- a) Estará compuesto por miembros de la Unidad Apropriada según el **Artículo III** de este Reglamento. Serán designados por el Presidente.
- b) Junto al Director(a) de Educación de SPUPR/AFSCME coordinarán las actividades de educación sindical necesarias para el desarrollo de la matrícula.
- c) Informarán al Presidente y Junta Ejecutiva de sus actividades oficiales.

Sec. XII.4

El Presidente(a) podrá nombrar otros comités cuando estime pertinente para el buen manejo de la Local.

Artículo XIII.

Procedimiento Disciplinario

Sec. XIII.1

Todo miembro según definido en el **Artículo III** de este Reglamento podrá ser encausado en un procedimiento disciplinario por las siguientes razones:

- a) Traición. Cuando este actué en confabulación con el patrono, otra organización obrera, persona o grupo con el fin de destruir, desprestigiar o hacer daño a la institución de la Local 3573 SPUPR, Concilio 95/AFSCME, su misión, objetivos, Constitución y Reglamentos democráticamente aprobados por los miembros.
- b) Apropiación ilegal de fondos de la Local, SPUPR, Concilio 95/AFSCME.
- c) Sabotear y obstruir acciones concertadas oficiales de la Unión enconará del patrono y en defensa de los intereses de los miembros.
- d) En el caso de los oficiales miembros de la Junta Ejecutiva, el cruzar líneas de piquete u acciones previamente aprobadas y anunciadas como estrategia de lucha por el beneficio de los intereses de la Local 3573 SPUPR, Concilio 95/AFSCME.

- e) El agredir físicamente a un miembro de la Unión tratando de coartarle su derecho a opinar, votar o manifestarse en reuniones o asambleas.
- f) Ser encontrado culpable, lejos de toda duda razonable, en los Tribunales de Justicia del Gobierno de Puerto Rico o los Estados Unidos de América por delitos graves en que se determine asesinato, tráfico de Drogas, violación, abuso sexual contra menores y robo.
- g) Cuando ocupando un puesto de Delegado u Oficial de la Unión releve sin autorización información confidencial referente a querellas en perjuicio del querellado o la Unión.
- h) Cuando oficiales electos incurran en incumplimiento sistemático y prolongado de sus responsabilidades y deberes.

Sec. XIII.2 Todo miembro tendrá derecho al debido proceso de Ley en la defensa de su presunción de inocencia bajo los procedimientos establecidos por este Reglamento en especial el **Artículo V, Sec. V.1** de no discrimen.

Sec. XIII.3 Para que se inicie un proceso disciplinario contra un miembro de la Local se deberá someter querrela debidamente firmada e identificada por el querellado ante el Secretario(a) de Actas de la Local. En el caso de que la querrela sea contra el Presidente(a) de la Local, la misma deberá ser radicada ante el Presidente(a) del Concilio 95 y el Director(a) Ejecutivo de SPUPR/AFSCME.

Sec. XIII.4 La querrela deberá incluir documentación como evidencia de las acusaciones y una declaración jurada del querellado.

Sec. XIII.5 Luego de recibida la querrela el Presidente(a) nombrará un Comité de tres (3) delegados y/o oficiales para que investiguen la misma y emita un informe con recomendaciones a considerar. El Comité deberá citar al querellado para que este presente su posición. En el caso de que la querrela sea contra el Presidente(a) de la Local el procedimiento se efectuará según lo estipulan el Reglamento del Concilio 95 y la Constitución de AFSCME.

Sec. XIII.6 El Comité que investigará la querrela podrá realizar entrevistas e investigar las imputaciones en nombre del Presidente(a). El Comité deberá entrevistar tanto al querellado como al querellante y recibir, de estos, evidencia adicional que estos ofrezcan. Durante el proceso de investigación y confección del informe los integrantes del Comité contarán con la asesoría de la División Legal de SPUPR, Concilio 95, AFSCME.

Sec. XIII.7 El Comité tendrá un máximo de treinta (30) días calendario para realizar la investigación y someter el informe al Presidente(a).

Sec. XIII.8 El Presidente(a) y la Junta Ejecutiva tomará una dedición basada en el Informe del Comité, y ésta será final y firme conforme a derecho.

Sec. XIII.9 Las medidas disciplinarias serán desde la privación temporera de beneficios, privilegios, tareas, responsabilidades y puestos como unionado hasta la expulsión de la Local y sus foros. En caso de expulsión esta deberá contar con el aval de la mayoría absoluta de la Asamblea General. Se entiende que la expulsión de la Unión por Ley no expulsa de la Unidad Apropriada.

Artículo XIV. Enmiendas

Sec. XIV.1 Las propuestas de enmiendas pueden ser iniciadas por cualquier miembro de la Local según lo establece el **Artículo III** de este Reglamento, mediante petición escrita a la Junta Ejecutiva.

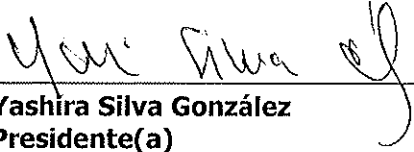
Sec. XIV.2 El reglamento será enmendado mediante el voto afirmativo de la mayoría simple de los presentes en la Asamblea a estos efectos.

Sec. XIV.3 Las propuestas de enmiendas sometidas serán consideradas para aprobación en una Asamblea General convocada para estos efectos.

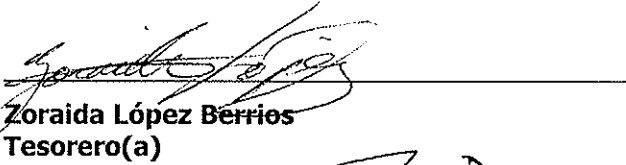
Sec. XIV.4 Las enmiendas deberán ser sometidas a la Junta Directiva en un período no menor de diez (10) días de anticipación a la fecha de la Asamblea.

Artículo XV. Esta Unión, **OSAJ-SPUPR C-95/AFSCME Local 3573**, estará sujeta en todo momento a las disposiciones de la Constitución y Reglamento de AFSCME y el Concilio 95.

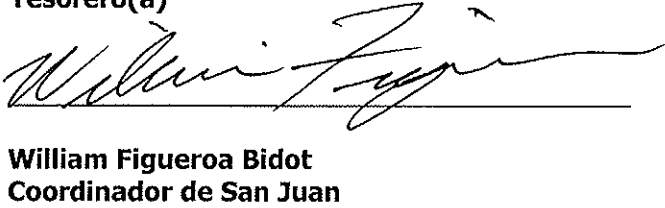
En Cayey, Puerto Rico, a 22 de noviembre de 2008.



Yashira Silva González
Presidente(a)

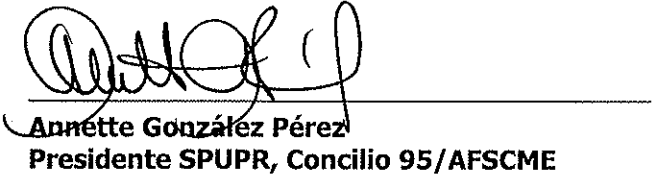


Zoraida López Berrios
Tesorero(a)

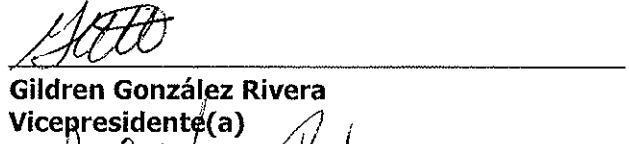


William Figueroa Bidot
Coordinador de San Juan

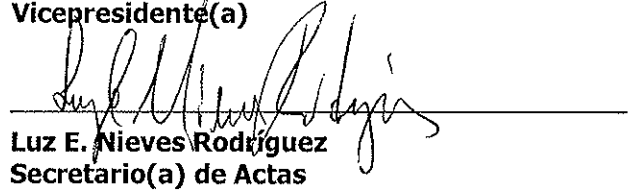
Emmanuel Ocasio Alicea
Coordinador Área Sur



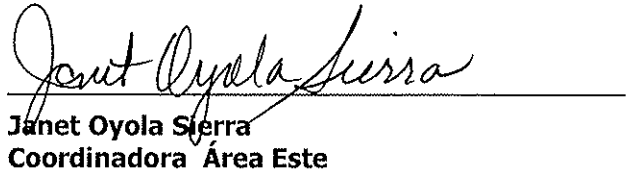
Annette González Pérez
Presidente SPUPR, Concilio 95/AFSCME



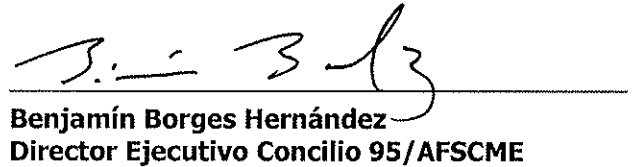
Gildren González Rivera
Vicepresidente(a)



Luz E. Nieves Rodríguez
Secretario(a) de Actas



Janet Oyola Sierra
Coordinadora Área Este



Benjamín Borges Hernández
Director Ejecutivo Concilio 95/AFSCME

